



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Concurso Público N° 1-2023-UGEL OXAPAMPA-1

Ref.: Trámite Documentario N° 2023-23806148-HUÁNUCO

Señor(a)

**Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 1-2023-UGEL
OXAPAMPA-1**

Gobierno Regional de Pasco – Unidad de Gestión Educativa de Oxapampa
Jirón Lima N° 301 – 303 – Oxapampa
Pasco.-

Me dirijo a usted con relación a la comunicación de la referencia, concerniente a la solicitud de emisión de pronunciamientos sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o a las bases integradas, formulada por el participante WIREHUAD S.A.C., mediante el cual se remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los actuados correspondientes al Concurso Público N° 1-2023-UGEL OXAPAMPA-1, convocado por el Gobierno Regional de Pasco – Unidad de Gestión Educativa de Oxapampa, para el “Servicio de internet por radio enlace”, bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 34t4-2018-EF, en adelante el “Reglamento” y sus modificatorias normas que en adelante denominaremos “Ley” y “Reglamento”, respectivamente.

*Sobre el particular, cabe señalar que, el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento dispone que, los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como a las Bases Integradas por el comité de selección, por supuestas vulneraciones a la normativa de contratación, a los principios que rigen la contratación pública, u otra norma que tenga relación con el objeto de la contratación, pueden ser elevados al OSCE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, **efectuándose de manera previa el pago correspondiente.***

*En relación con ello, el numeral 6.3 de la sección VI de las “Disposiciones Generales” de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de pronunciamiento”, en adelante la Directiva, establece que solo pueden solicitar la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y/o Bases Integradas, los participantes que: a) Se hayan registrado como participantes en el procedimiento de selección hasta el último día de la etapa de formulación de consultas y observaciones, y; b) hayan solicitado la elevación en el plazo a que se refiere el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento **efectuándose de manera previa el pago***

correspondiente.

Asimismo, el numeral 7.1 de la Sección VIII de las “Disposiciones Específicas” de la referida Directiva, establece que la Entidad y OSCE, cuando corresponda, consideran **no presentada** la solicitud de elevación, entre otros supuestos, **cuando no se hayan cumplido las condiciones indicadas en el numeral 6.3 de la Directiva.**

Del mismo modo, el OSCE a través del aviso “Consideraciones para la atención de las solicitudes de elevación de cuestionamientos” de fecha 10 de julio de 2020¹, precisó que a partir del 29 de mayo de 2020, la solicitud de elevación de cuestionamientos debe estar acompañada del pago por el servicio exclusivo conforme el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE² y **en los casos en donde el pago no se haya realizado o el mismo no corresponda al participante, el OSCE o la Entidad consideran por no presentada la solicitud de elevación, no siendo posible la subsanación de dicho aspecto,** conforme a lo establecido en el numeral 7.1 de la Directiva.

Además, mediante el Aviso “Pago de tasas del OSCE” de fecha 27 de febrero de 2023, se indicó que, a partir del 28 de febrero del 2023, “se podrá efectuar el pago de la totalidad de tasas del OSCE sólo a través de las siguientes entidades financieras: Scotiabank, BanBif y Banco de la Nación; además de la plataforma Págalo.pe del Banco de la Nación”

Siendo ello así, es conveniente señalar que, de la revisión de la ficha de SEACE del presente procedimiento, se aprecia que el **10 de marzo de 2023**, se publicó el pliego de absolución de consultas y observaciones e Integración de Bases, **siendo que el plazo máximo para elevar y realizar el pago previo correspondiente, fue el día 15 de marzo de 2023.**

En el presente caso, con fecha 17 de marzo de 2023, la Entidad remitió a este Organismo Técnico Especializado, entre otros documentos, la solicitud de emisión de pronunciamiento **suscrita con referencia al participante WIREHUAD S.A.C., identificado con RUC N° 20494313503.**

No obstante, adjunto a dicha solicitud, se aprecia el voucher emitido por el Banco de Crédito del Perú – BCP, con el detalle **“Emisión de Transferencias Interbancarias Abono en Cuenta”**, en el que se indica que la **operación fue realizada el 15 de marzo de 2023, consignando como documento el DNI N° 80186481,** conforme al siguiente detalle:

¹<https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/2746262-consideraciones-para-la-atencion-de-las-solicitudes-de-elevacion-de-cuestionamientos>

² Aprobado Mediante Decreto Supremo N° 106-2020-EF

Emisión de Transferencias Interbancarias		BCP
Abono en Cuenta		
OF./220002-AY2F-T27504 OP-0648107 15/03/2023		
		Hora:17:06:05
Por Cta. de	CACCHA CRISOSTOMO JAVIER DAIZON	
Cuenta Origen	220-29538433-0-01	
Tipo de Doc	DNI	
Nro. Doc.	80186481	
Bco. Dest.	BCO. NACION	
Plz. Dest.	OFICINA PRINCIPAL 2	
Cuenta Destino	01806800006819819470	
Referencia		
Importe Envío	S/*****1,209.00	
Comisión BCP	S/*****3.50	
Comisión O/B	S/*****7.00	
Importe Total	S/*****1,219.50	
CONDICIONES GENERALES		
1. Operación sujeta a comisiones por parte del BCP y del Banco Destino.		
2. El BCP no asumirá responsabilidad por errores o demoras en la operación producidos por la información brindada por el Solicitante al banco.		
3. Es responsabilidad del Solicitante: (i) revisar los datos de la operación, incluyendo el tipo de moneda del monto a transferir; y, (ii) proporcionar el correcto CCI o número de tarjeta de crédito del beneficiario; caso contrario, los fondos se acreditarán a favor de un beneficiario distinto.		
4. Si la operación no se llegara a realizar por causas ajenas al BCP, la comisión y gastos cobrados no serán reembolsados.		
5. El Banco Destino podría devolver o rechazar la operación: a) Hasta 24 horas: cuenta er-		

De lo expuesto, se aprecia lo siguiente: i) La operación correspondería a una **transferencia interbancaria de Abono en Cuenta**, realizada mediante el BCP; y ii) el número de documento consignado en el comprobante de pago no correspondería al participante WIREHUAD S.A.C., que presentó la solicitud de elevación; por el contrario, correspondería a Javier Daizon Caccha Crisostomo.

Asimismo, mediante Memorando N° D000135-2023-OSCE-UFIN, de fecha 31 de marzo de 2023, la Unidad de Finanzas del OSCE precisó que en nuestra cuenta del Banco de la Nación 00-068-198194, obra la **nota de abono N° 14636**, de fecha **16 de marzo de 2023**, por el monto de S/1,209.00, **siendo el ordenante Javier Daizon Caccha Crisostomo**.

En ese sentido, en el presente caso, se evidencia que el participante WIREHUAD S.A.C., no cumpliría con lo establecido en el numeral 7.1. de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD para la emisión del Pronunciamiento, por lo que, dicha solicitud sería considerada como no presentada, según lo establecido en la referida Directiva.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Por tanto, considerando lo expuesto en el párrafo precedente, este Organismo Técnico Especializado se sustrae de la obligación de emitir pronunciamiento y realizar la integración definitiva de las Bases.

Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o a las bases integradas, no sería efectivamente prestado por el OSCE, corresponde la devolución del abono realizado; por lo que, quien realizó dicha operación deberá coordinar la devolución con la Unidad de Finanzas del OSCE, adjuntando este documento y el voucher correspondiente.

Atentamente,

ANA MARIA GUTIERREZ CABANI
Directora de Gestión de Riesgos
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>